



“DEJAN SIN EFECTO EN TODOS SUS EXTREMOS LA RESOLUCIÓN N° 112-CU-2018-UAC DE FECHA 14 DE MARZO DE 2018 Y APRUEBAN EL REGLAMENTO DE MATRÍCULAS DE LA UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO”

RESOLUCIÓN N° 588-CU-2021-UAC.

Cusco, 23 de noviembre de 2021

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO,

VISTO:

El Oficio N° 1141-2021- VRAC (COVID-19)-UAC de fecha 22 de noviembre de 2021 y anexos, cursado por el Vicerrector Académico de la Universidad Andina del Cusco y,

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Andina del Cusco es una institución con personería jurídica de derecho privado sin fines de lucro destinada a impartir educación superior, se rige por la Ley Universitaria N° 30220, su Estatuto propio y normas conexas que la gobiernan en el marco de la Constitución Política del Perú.

Que, mediante Resolución N° 112-CU-2018-UAC de fecha 14 de marzo de 2018 se resuelve aprobar Reglamento de Matrículas de la Universidad Andina del Cusco, (...).

Que, con documento del Visto, el Vicerrector Académico de la Universidad Andina del Cusco, eleva a consideración del Consejo Universitario la solicitud de aprobación del Reglamento de matrículas de la Universidad Andina del Cusco y, dejar sin efecto la Resolución N° 112-CU-2018-UAC; asimismo, manifiesta que se ha realizado la revisión y adecuación del reglamento de matrículas en base a las sugerencias realizadas por la Dirección de Servicios Académicos y solicita poner a consideración del Consejo Universitario para su conocimiento y aprobación.

Que, el Reglamento de matrículas de la Universidad Andina del Cusco, tiene por finalidad establecer las normas y procedimientos generales que regulan el proceso de matrícula en el Pre-grado de la UAC.

Que, el literal b) del Art. 20° del Estatuto Universitario establece como una de las atribuciones del Consejo Universitario *“Dictar el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento General de Elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento”*.

Que, en mérito a lo señalado en el párrafo precedente, el pleno del Honorable Consejo Universitario luego de haber evaluado la petición del Vicerrector Académico, ha acordado dejar sin efecto en todos sus extremos la Resolución N° 112-CU-2018-UAC de fecha 14 de marzo de 2018 y, por consiguiente, aprobar el Reglamento de matrículas de la Universidad Andina del Cusco.

Según la sesión virtual del 23 de noviembre de 2021, de conformidad con el inciso a) del Art. 24° del Estatuto Universitario y la Ley Universitaria N° 30220, el Consejo Universitario,

RESUELVE:

PRIMERO: **DEJAR SIN EFECTO** en todos sus extremos la Resolución N° 112-CU-2018-UAC de fecha 14 de marzo de 2018, mediante la cual se resuelve aprobar el Reglamento de matrículas de la UAC.



SEGUNDO: APROBAR el Reglamento de matrículas de la Universidad Andina del Cusco, en mérito a los considerandos que sustentan la presente Resolución, que consta de IV Capítulos, treinta y nueve artículos y, dos Disposiciones, el mismo que entrará en vigencia a partir de la fecha de emisión del presente acto administrativo, cuyo texto íntegro es el siguiente:

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

- Art.1. FINALIDAD:** El Reglamento tiene por finalidad establecer las normas y procedimientos generales que regulan el proceso de matrícula en el Pre-grado en la Universidad Andina del Cusco.
- Art.2. MARCO LEGAL:** El Reglamento se basa en las siguientes normas legales:
- Art.36°, 39°, 40°, 41° y 42°, 1 02° de la Ley Universitaria N° 30220.
 - Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General.
 - 92°, 93°, 96°, 97°, 99°, 1 63° inciso j), 1 68° del Estatuto de la Universidad Andina 2014 y sus modificatorias.
 - Reglamentos Internos de la Universidad Andina del Cusco.
- Art.3. ALCANCE:** El Presente Reglamento se aplica al proceso de matrículas de los estudiantes de Pre-grado de la sede Central del Cusco, Filiales de Puerto Maldonado, Sicuani y Quillabamba de la Universidad Andina del Cusco. La observancia de las normas y plazos establecidos en el calendario académico son de cumplimiento obligatorio para las autoridades, docentes, estudiantes y personal administrativo de la Universidad Andina del Cusco, en lo que les corresponda, bajo responsabilidad.
- Art.4.** La matrícula es el acto formal, personal y voluntario que acredita la condición de estudiante universitario, conforme a la Ley Universitaria, el Estatuto de la Universidad Andina del Cusco y sus Reglamentos Internos.
- Art.5.** La matrícula se realiza únicamente en las fechas programadas en el calendario académico aprobado por el Consejo Universitario y publicados a través de los medios previstos por la autoridad universitaria. El estudiante es responsable del uso correcto del nombre de usuario y contraseña de acceso al sistema académico mediante la página WEB de la Universidad.
- Art.6.** El postulante que obtuvo una vacante de ingreso por cualquiera de las modalidades, está obligado a matricularse en el semestre académico que postuló, de no hacerlo, pierde la vacante de ingreso. No existe reserva de vacante de ingreso, a excepción de ingresantes que se encuentren tramitando los beneficios de la beca 18.
- Art.7.** Los estudiantes regulares que no registren matrícula en las fechas determinadas en el calendario académico, pierden su derecho a hacerlo hasta el siguiente semestre académico, en el que tendrán que realizar la solicitud de estudios en las fechas previstas en el calendario académico, accediendo al sistema académico con su usuario y contraseña; están exceptuados de realizar este reinicio los estudiantes de Medicina Humana que hubieran hecho su ciclo previo al internado en el primer semestre del año y que tuvieran que esperar para matricularse en él, al primer semestre del año siguiente. Asimismo, en su matrícula deberán conservar la escala de pensiones en la que estuvieron. Si el estudiante no hiciera uso de este derecho en el semestre que le corresponde, lo perderá.
- Art.8.** La matrícula de un estudiante concluye cuando se confirma la misma con el pago por derecho de matrícula y con la impresión de la constancia de matrícula desde el sistema académico.
- Art.9.** Los estudiantes podrán consultar sus notas de los aportes y notas finales de las asignaturas del semestre académico en el portal institucional de la Universidad (www.uandina.edu.pe) accediendo al sistema académico con su usuario y contraseña, datos personales que son de uso exclusivo del estudiante bajo responsabilidad. La Universidad Andina del Cusco, no se responsabiliza por el uso indebido de su usuario y contraseña, de los errores cometidos en el registro de la matrícula vía WEB, ni de las consecuencias que de éstos se deriven.
- Art.10.** Se considera estudiante regular a quien se ha matriculado en doce (12) créditos como mínimo en el semestre



Sabiduría que vive en ti

académico, salvo que le falten menos créditos para culminar sus estudios en la Escuela Profesional respectiva. La matrícula a partir de los dieciséis (16) créditos hasta un máximo de veintidós (22) créditos por ciclo académico de acuerdo al plan de estudios de su Escuela Profesional, genera el pago completo de los derechos de enseñanza.

- Art.11.** Los estudiantes pueden registrar matrícula en menos de dieciséis (16) créditos, en la modalidad de MATRÍCULA ESPECIAL, debiendo abonar una cantidad proporcional por concepto de cuotas de pensión educativa de enseñanza en función al número de créditos matriculados y la escala de pensiones correspondiente.
- Art.12.** Se considera también como MATRÍCULA ESPECIAL (Por Movilidad) a los estudiantes que procedan de universidades del país o del extranjero a través de convenios de movilidad estudiantil o de redes universitarias, los que registran su matrícula con el número de créditos de las asignaturas que se establezca previamente entre ambas universidades, no debiendo sobrepasar los veintidós (22) créditos. El código de estudiante será asignado por la Dirección de Servicios Académicos y autorizado mediante resolución del Vicerrectorado Académico. Tienen derecho al certificado de estudios de las asignaturas aprobadas.
- Art.13.** Estudiante libre, es aquel que cursa estudios universitarios en nuestra Universidad por un semestre académico y procede de una Universidad del país o del extranjero, debidamente acreditado por la Universidad de procedencia, puede matricularse hasta en (22) créditos, bajo las normas respectivas. La solicitud de matrícula debe ser autorizada mediante resolución del Vicerrectorado Académico. Los costos de matrícula y cuotas de pensión educativa serán determinados por la autoridad Universitaria, lo que genera el derecho al certificado de estudios de las asignaturas aprobadas.
- Art.14.** Cuando el estudiante acredite haber obtenido promedio ponderado de diecisiete (17) o más puntos en el semestre académico anterior, podrá registrar matrícula hasta en cuatro (04) créditos adicionales y como máximo veintiséis (26) créditos, siempre que tenga aprobadas las asignaturas que constituyen pre-requisitos de las siguientes y que estén ofertadas en el catálogo del semestre académico correspondiente y no implica un costo adicional por crédito adicionado. Este beneficio no rige para aquellas Escuelas Profesionales que se desarrollan en diez ciclos.
- Art.15.** En el proceso de reserva de matrícula, no se permiten cruce de horario de las asignaturas; si los hubiera, deberán cambiar de grupo o asignaturas de acuerdo a la oferta alcanzada y en último caso matricularse en un número menor de créditos al inicialmente realizado.
- Art.16.** Excepcionalmente, los estudiantes que se encuentren en situación de egresantes, es decir, que estén en el último ciclo del plan de estudios de la Escuela Profesional, y los estudiantes de la Facultad de Ciencias de la Salud que se encuentran en el ciclo previo al inicio del Internado, se les permitirá registrar matrícula hasta en veintiséis créditos (26), así mismo matricularse en dos asignaturas en paralelo (sin el pre-requisito) y el cruce de horarios de dos asignaturas, hasta en dos horas por cada una de ellas. Este beneficio implica un costo adicional por crédito adicionado. El beneficio de los créditos adicionales NO implicará costo adicional para el EGRESANTE, cuando éste haya obtenido promedio ponderado igual o mayor a diecisiete (17) puntos en el semestre académico anterior, en las escuelas profesionales con planes de estudios mayores a 10 ciclos académicos.
- Art.17.** La ubicación académica del estudiante se determinará por la cantidad de créditos acumulados y su correspondencia con el ciclo del plan de estudios de la Escuela profesional correspondiente.
- Art.18.** En aplicación de la flexibilidad curricular, los estudiantes podrán elegir asignaturas electivas específicas y de la especialidad de su misma Escuela Profesional y las de otras escuelas profesionales, que se ofrezcan durante el proceso de matrícula, como parte de los créditos académicos permitidos en su matrícula, siempre que contribuyan a su formación profesional, y en la proporción permitida en su plan de estudios. Para este propósito deberán recibir asesoría del Director de la Escuela Profesional.
- Art.19.** El estudiante tiene la obligación de matricularse en primer lugar en todas las asignaturas desaprobadas y en las asignaturas que le correspondan matricularse de acuerdo al plan curricular, siempre que cumplan con los pre-requisitos de las asignaturas, no exista cruce de horarios y hasta un máximo de créditos que le permite el plan de estudios en dicho ciclo.
- Art.20.** A partir del ciclo académico 2015-1, el estudiante que desaprueba una asignatura por tres (03) veces, será separado temporalmente de la Universidad por un (01) año académico. A su término, el estudiante solo podrá matricularse en la asignatura que desaprobó anteriormente para retornar de manera regular a sus actividades en el semestre siguiente. Si desaprueba por cuarta vez la misma asignatura la autoridad procede a su retiro definitivo por bajo rendimiento académico mediante resolución del Consejo Universitario.



- Art.21.** Los pagos por concepto de matrículas, cuotas de pensión educativa y deudas, se efectuarán en las entidades financieras autorizadas por la Universidad, utilizando para ello su código de estudiante. Los costos por derecho de matrícula y cuotas de pensión educativa de enseñanza son establecidos por el Consejo Universitario.
- Art.22.** El Vicerrectorado Académico, a través de las dependencias correspondientes, implementará y supervisará el proceso de matrícula. Su ejecución es responsabilidad del Director de la Escuela Profesional, el Decano de la Facultad, y la Dirección de Servicios Académicos de la Universidad Andina del Cusco.

CAPÍTULO II

DEL PROCESO DE MATRÍCULAS

- Art.23.** La matrícula se efectuará en la forma siguiente:
- a) Los estudiantes regulares de pre grado, registrarán la reserva de su matrícula a través de la página WEB de la Universidad Andina del Cusco en las fechas programadas según calendario académico aprobado para dicho proceso. La matrícula está dividida en rangos establecidos en base al promedio ponderado obtenido por el estudiante en el semestre académico que precede a la matrícula o el último semestre registrado por el estudiante.
 - b) El estudiante reserva su matrícula a través del sistema académico y confirma el proceso de su matrícula académica cuando realiza el pago por derecho de matrícula en las entidades financieras autorizadas por la Universidad, en el plazo máximo de 48 horas posteriores a la fecha de la reserva de matrícula. Si no realizara el pago en dicho plazo, la reserva de matrícula se ANULA en forma automática y el estudiante deberá nuevamente hacer la reserva de matrícula dentro de las fechas del periodo establecido en el calendario académico.
 - c) Es obligatoria la impresión de su constancia de matrícula desde el sistema académico de la Universidad Andina del Cusco después de haber realizado el pago de la matrícula; la constancia contendrá las asignaturas y los grupos en los que cursará en el semestre académico.
 - d) Si alguna de las asignaturas matriculadas se desactiva por número insuficiente de estudiantes matriculados y el estudiante hubiera realizado pago adelantado de alguna cuota de pensión educativa, el excedente, será abonado al estudiante mediante una nota de crédito utilizable para el pago de matrícula, cuotas de pensión educativa u otros trámites de la Universidad.
- Art.24.** Tienen derecho a matricularse:
- a) Los postulantes que alcanzaron una vacante en el concurso de admisión, en todas sus modalidades de ingreso y de acuerdo a sus reglamentos propios.
 - b) Los postulantes exonerados del examen de admisión ordinario y los que hayan alcanzado una vacante de ingreso con examen especial, en todas sus modalidades. (revisar el reglamento de admisión)
 - c) Los estudiantes regulares que vienen cursando estudios en la Universidad Andina del Cusco.
 - d) Los estudiantes que realicen el proceso de reinicio de estudios.
 - e) Los que tengan resolución para Matrícula Especial.
- Art.25.** Los requisitos para matricularse en una Escuela Profesional de las Facultades de la Sede Central y Filiales de la Universidad Andina del Cusco son:
- a) **PARA LOS ESTUDIANTES INGRESANTES, ESTUDIANTES LIBRES Y ESTUDIANTES TRANSFERIDOS DE UNIVERSIDADES NO LICENCIADAS:**
 - Obtener su código de ingresante visualizándolo a través de los medios digitales disponibles.
 - No deberá tener deudas pendientes de pago a la Universidad o bloqueos en su cuenta institucional.
 - Haberse sometido al examen médico y psicológico realizado por la Universidad en los lugares y fechas establecidas en el calendario académico.
 - Registro de la reserva de matrícula desde el sistema académico de la Universidad
 - El ingresante y el estudiante transferido están obligados mediante el sistema académico a matricularse en todas las asignaturas del primer ciclo de Estudios de Formación General en fechas



establecidas en el calendario académico.

- El plazo máximo para pagar por derecho de matrícula es de 48 horas posteriores a la fecha de su reserva, si no realizara el pago en dicho plazo, la reserva de matrícula se anula en forma automática.
- Impresión del reporte de asignaturas matriculadas desde el sistema académico de la Universidad después de realizar el pago por derecho de matrícula.

b) PARA LOS ESTUDIANTES REGULARES:

- No deberán tener deudas pendientes de pago a la Universidad o bloqueos en su cuenta institucional.
- Registro de la reserva de matrícula desde el sistema académico de la Universidad.
- Pago por derecho de matrícula dentro de las 48 horas posteriores a la fecha de su reserva, si no realizara el pago en dicho plazo, la reserva de matrícula se anula en forma automática.
- Impresión del reporte de asignaturas matriculadas desde el sistema académico, después de realizar el pago por derecho de matrícula.

c) PARA ESTUDIANTES DE TRASLADOS INTERNOS Y EXTERNOS:

- El estudiante de traslado Interno y Externo está obligado mediante el sistema académico a matricularse en todas las asignaturas del primer ciclo de Estudios de Formación General, en fechas establecidas en el calendario académico.
- Pago por derecho de matrícula dentro de las 48 horas posteriores a la fecha de su reserva, si no realizara el pago en dicho plazo, la reserva de matrícula se anula en forma automática.
- Impresión del reporte de asignaturas matriculadas desde el sistema académico, después de realizar el pago por derecho de matrícula.
- Si el estudiante deseara convalidar asignaturas, deberá presentar por mesa de partes de la Universidad en las fechas programadas del calendario académico, una solicitud adjuntando los documentos que se exigen para la convalidación de asignaturas. La Comisión de Homologación y Convalidación, de la Escuela Profesional, en el más breve plazo, evaluará la documentación respectiva y emitirá un informe al Decano de la Facultad, debiendo precisar el Plan de Estudios al que es incorporado el estudiante, de acuerdo al número de créditos acumulados según el número de asignaturas convalidadas y el ciclo de estudios que le corresponde matricularse de acuerdo al plan o planes de estudios vigentes a la fecha de ingreso a la Universidad.
- El Director de la Escuela Profesional procederá a la modificación de la matrícula en el sistema académico inicial en base a la convalidación de las asignaturas aprobadas por Resolución del Decano dentro el plazo determinado por el Calendario académico.
- En los casos de ingreso por la modalidad de traslado interno, se inhabilitará toda actividad académica en la Escuela Profesional de origen, impidiendo su reinicio en dicha escuela; debiendo asignarse el mismo código en la nueva Escuela Profesional a la cual se trasladó.

Art.26. Está completamente prohibida la matrícula simultánea en dos escuelas profesionales. El estudiante que ingresa a una nueva escuela profesional mediante examen de admisión en cualquiera de sus modalidades, excepto por traslado interno, solo será matriculado en ésta última, inhabilitándose el código de matrícula de la escuela profesional anterior, salvo petición en contrario, en cuyo caso deberá hacer renuncia de vacante obtenida y solicitud de habilitación de código; si el estudiante se matriculara en la nueva escuela profesional tiene derecho a mantener su vacante y si con el tiempo deseara retomar la escuela profesional que dejó, puede hacerlo mediante reinicio de estudios a excepción de los estudiantes con traslado interno.

Art.27. La Universidad Andina del Cusco, previa convalidación, reconocerá las asignaturas cursadas y aprobadas por sus estudiantes en universidades del país o del extranjero, en mérito a convenios de movilidad estudiantil o redes universitarias y que previamente hayan sido autorizadas por el Director de la Escuela Profesional y el Decano de su Facultad, no debiendo sobrepasar los 22 créditos.

Art.28. Excepcionalmente, los estudiantes que cursan el último ciclo de estudios o los que cursan el ciclo previo al internado en las escuelas profesionales de Ciencias de la Salud, podrán solicitar matrícula hasta en dos asignaturas en la modalidad de cursos dirigidos, cuando en el semestre no se ofrezcan dichas asignaturas y no tengan equivalencia entre planes y siempre que las mismas no tengan práctica de laboratorio, o de



campo o clínica, deberán estar autorizados por el Decano de la Facultad mediante resolución, con copia al Vicerrectorado Académico, en las fechas programadas en el calendario académico. El profesor designado para asumir el curso dirigido, deberá presentar un plan de actividades y de evaluaciones de la asignatura con el sílabo correspondiente, que deberá ser cumplido por el profesor y el estudiante durante el ciclo académico. Los estudiantes no podrán seleccionar una asignatura electiva de especialidad no ofrecida en el semestre académico para ser llevado como curso dirigido.

- Art.29.** Excepcionalmente, los estudiantes que se encuentren en situación de egresantes, es decir, que estén en el último ciclo del plan de estudios de la escuela profesional y los estudiantes de la Facultad de Ciencias de la Salud que se encuentran en el ciclo previo al inicio del Internado, podrán registrar matrícula según los siguientes criterios: a) Registrar matrícula hasta en veintiséis créditos; b) Matricularse en dos asignaturas en paralelo (sin tener el pre-requisito correspondiente): Asignatura A paralela con Asignatura B y Asignatura C paralela con Asignatura D; c) Registrar matrícula con cruce de horarios de dos asignaturas, hasta en dos horas por cada una de ellas, haciendo un total de cuatro horas con cruce de horario como máximo: Asignatura A con Asignatura B cruce de dos horas y Asignatura C con Asignatura D cruce de dos horas; Asignatura A con Asignatura B cruce de una hora y Asignatura A con Asignatura C cruce de una hora. Este beneficio implica un costo adicional por crédito incrementado. El beneficio de los créditos adicionales NO implicará costo adicional para el EGRESANTE, cuando éste haya obtenido promedio ponderado igual o mayor a diecisiete (17) puntos en el semestre académico anterior, en las escuelas profesionales con planes de estudios mayores a 10 ciclos académicos.
- Art.30.** Cuando un estudiante que desaprueba una o más asignaturas obligatorias, o que por razones de convalidación u homologación adeude asignaturas de ciclos inferiores, dichas asignaturas deben ser incluidas obligatoriamente en la matrícula, respetando en todo momento sus pre-requisitos y sin sobrepasar los veintidós (22) créditos de acuerdo a su plan de estudios, en el caso de que no sean egresantes o estén amparados por lo dispuesto en el artículo 29° de este reglamento.
- Art.31.** La matrícula en el ejercicio pre profesional o internados que son parte del plan de estudios y que se desarrollan en dos semestres calendario, deberá realizarse en forma independiente en cada semestre académico ordinario de la Universidad dentro de las fechas del periodo establecido en el calendario.
- Art.32.** Los estudiantes que, habiendo registrado matrícula en el semestre académico y que por diversas razones no desean continuar sus estudios en el semestre, deberán registrar dispensa de estudios (**reserva de matrícula**) a través del sistema académico, dentro de los plazos establecidos. No procede la Dispensa de Estudios en el quinto mes del Semestre. La dispensa de estudios no excederá de tres (03) años académicos consecutivos o alternos (conforme al artículo 100.1 de la Ley Universitaria N° 30220 e inciso h) del art. 164° del Estatuto Universitario UAC 2014).

CAPITULO III

DEL CAMBIO O RETIRO DE ASIGNATURAS

- Art.33.** De acuerdo al cronograma establecido por la Universidad, el estudiante puede modificar la matrícula de asignaturas durante las fechas señaladas para tal fin, previa autorización del Director de la Escuela Profesional, por desactivación de asignaturas debido al número insuficiente de estudiantes establecido por la autoridad universitaria, no haber completado su oferta académica, tener condición de egresante, o haber realizado homologación o convalidación de asignaturas, dentro de las fechas del periodo establecido por la Dirección de Servicios Académicos.
- Art.34.** En el caso de que se hubiera desactivado una asignatura, o hubiera sido homologada o convalidada, y el estudiante no efectúe la solicitud de modificación de su matrícula, estas asignaturas serán automáticamente eliminadas de la matrícula.
- Art.35.** Si el cambio o retiro de asignaturas implicara un cambio en el pago de cuotas de pensión educativa, se recalculará la provisión de pagos. El exceso de los montos pagados en la modalidad de pronto pago o pago adelantado de alguna cuota será abonado al estudiante mediante una nota de crédito; por el contrario, si el cambio genera un reintegro por parte del estudiante, éste será recargado en la cuenta económica del mismo. El estudiante después del segundo aporte también podrá retirarse el número de asignatura establecidas en la directiva, mediante el ejercicio de la “dispensa académica”, en cuyo caso la disminución de asignaturas no generará recalculation, por ser sólo Académica. Esta Dispensa se sujeta a lo que establece la Directiva correspondiente.



**CAPITULO IV
DEL REINICIO DE ESTUDIOS Y CAMBIO DE
PLAN DE ESTUDIOS**

- Art.36.** Si el estudiante registró dispensa de estudios para el semestre académico en que se matriculó dentro de los plazos establecidos (antes de la fecha de vencimiento de la cuarta pensión) la resolución de dispensa de estudios del Vicerrectorado Académico, puede registrar su matrícula como estudiante regular en el siguiente semestre académico, sin necesidad de realizar reinicio de estudios. El estudiante que haya dejado de matricularse por uno o más semestres, podrá registrar el reinicio de estudios dentro del periodo establecido en el calendario accediendo al sistema académico.
- Art.37.** El estudiante matriculado que no asiste a clases en el semestre académico sin solicitar dispensa de estudios, deberá obligatoriamente cancelar las deudas generadas por cuotas de pensión educativa de enseñanzas y otros, antes de realizar el reinicio de estudios a través del sistema académico.
- Art.38.** El estudiante que reinicia sus estudios, se matriculará en el plan de estudios y escala de pensiones vigentes al semestre académico en que reinicia. Para los planes de estudio fenecidos, la comisión de homologación y convalidación de cada Facultad procederá a la evaluación del récord académico del estudiante, tomando como referencia el número de créditos acumulados y las asignaturas aprobadas, luego de lo cual determinará si le corresponde ser transferido a un nuevo plan de estudios, en tal caso, se deberá realizar la homologación automática de las asignaturas al nuevo plan de estudios sin costo alguno. Las asignaturas homologadas deben ser registradas en el sistema académico según resolución emitida por el Decano de la Facultad.
- Art.39.** Los estudiantes, que voluntariamente deseen ser transferidos a un nuevo plan de estudios vigente por convenir a sus intereses personales, deberán presentar una solicitud dirigida al Decano de su Facultad, quien emitirá la resolución de cambio al nuevo plan de estudios, previa homologación de las asignaturas y emisión del informe respectivo al Decano de la Facultad por parte de la Comisión de Homologaciones y Convalidaciones de la Escuela Profesional y el posterior pago de los derechos por homologación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- Primera. -** Excepcionalmente, algunas de las escuelas profesionales de la Sede Central y de las Filiales, cuyas asignaturas no cubran con el número mínimo de estudiantes matriculados para su activación según lo establezca la directiva vigente, podrán dictarse como cursos dirigidos aun cuando los estudiantes no se encuentren en condición de egresantes y siempre que cumplan con los pre-requisitos de la asignatura, previa autorización del Decano de la Facultad con copia al Vicerrectorado Académico.
- Segunda. -** Las asignaturas no ofrecidas del plan de estudios 2013, que tengan su equivalente en el plan de estudios 2016 o 2020, podrán ser cursadas con los estudiantes de dicho plan. Si no hubiera asignaturas del plan 2013 equivalentes en otros planes vigentes y no se cubra el número mínimo de estudiantes matriculados para su activación, podrán dictarse también en la modalidad de cursos dirigidos. Igual trato se dará a los estudiantes de todo plan que está feneciendo en los ciclos que ya no se ofrecen en referencia al Plan inmediato posterior.
- Tercera. -** Los estudiantes que estuvieran en planes de estudios fenecidos serán absorbidos automáticamente por el plan de estudios vigente que corresponda, de acuerdo al número de créditos acumulados, sin pago por concepto de homologación automática. Esta regla también se aplica para los estudiantes que reinician sus estudios, quienes, para los trámites del grado de bachiller y título profesional deberán cumplir los requisitos del reglamento de grados y títulos vigente al momento del inicio del trámite de graduación o titulación.
- Cuarta. -** Los estudiantes reiniciantes procedentes de planes de estudios no vigentes para realizar el Internado en las Escuelas Profesionales de Enfermería, Estomatología, Obstetricia, Psicología, Medicina Humana y Tecnología Médica, mantendrán su plan de estudios originario, siempre que se verifique en la Dirección Servicios Académicos que tienen aprobadas todas las asignaturas previas al Internado. (Este Derecho fenecerá a los catorce semestres de interrupción de los estudios, en cuyo caso el estudiante deberá hacer una adecuación al último Plan vigente que este implementado hasta el último semestre). Sin embargo, para los trámites del grado de bachiller y título profesional



deberán cumplir con los requisitos del reglamento de grados y títulos vigente al momento del inicio del trámite de graduación o titulación.

DISPOSICIONES FINALES

- Primera.** - Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por el Vicerrectorado Académico.
- Segunda.** - El Consejo Universitario es la única instancia que puede modificar el presente reglamento.
- Tercera.** - Queda sin efecto cualquier norma que se oponga al presente Reglamento.

TERCERO: **ENCOMENDAR**, a las dependencias académicas y administrativas pertinentes, adoptar las acciones complementarias más convenientes para el cumplimiento de la presente Resolución.

Comuníquese, regístrese y archívese. -----

DYBG/MACQ/SG/uch.

C.C.

- VRAC/VRAD/VRIN
- Facultades (05)
- Dir. de Departamento.
- Dir. de EP.
- Dir. de Filiales
- DSA
- DA
- DTI
- Interesados
- Archivo